

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Resolución N° 668/2013

Bs. As., 30/7/2013

VISTO el Expediente N° S05:0538263/2013 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y la Resolución N° 42 de fecha 25 de septiembre de 1998 de la ex - SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 1° de la Resolución N° 42 del 25 de septiembre de 1998 de la ex - SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se establece la obligatoriedad del Certificado de Origen en zona de producción, para la cebolla fresca que se comercialice en el mercado interno y de exportación.

Que por el Artículo 2° de dicha resolución se dispone que el Certificado Fitosanitario se expida solamente en zona de producción.

Que es necesario establecer y armonizar la operatoria de expedición del Certificado Fitosanitario para destinos de ultramar como para países limítrofes.

Que se requiere adecuar la operatividad, referente a los trámites de exportación, brindando una mayor celeridad en el intercambio comercial.

Que en virtud del proceso de regionalización y descentralización operativa del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, se requiere adecuar los procedimientos de exportación.

Que al mismo tiempo resulta conveniente verificar la sanidad y calidad de la mercadería en su zona de producción, a través de la emisión del correspondiente certificado de origen o fitosanitario.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de conformidad con las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones.

Por ello,

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

RESUELVE:

ARTICULO 1° — Sustitúyese el Artículo 2° de la Resolución N° 42 del 25 de septiembre de 1998 de la ex - SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, el que quedará redactado de la siguiente manera: “ARTICULO 2°.- Dispónese que el Certificado Fitosanitario de Exportación debe expedirse en base a las siguientes consideraciones:

- a) Si el destino es un país de ultramar, la expedición debe realizarse en zona de producción.
- b) Si el destino es un país limítrofe, la expedición puede realizarse en zona de producción o en el punto de inspección de frontera. Esta última alternativa será válida si las partidas a certificar están amparadas por el correspondiente certificado de origen de la zona de producción y si dichas fronteras cuentan con galpones de empaque habilitados para el procesamiento de cebollas frescas para exportación. El proceso de empaque deberá ser realizado bajo control oficial.”.

ARTICULO 2° — El presente acto entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — NORBERTO G. YAUHAR, Ministro de Agricultura, Ganadería y Pesca.